

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 5 de abril de 2005.

Materia: Civil.

Recurrentes: Rafael Santana y Ana Delia Gómez.

Abogados: Licdos. Pedro Santana y Maritza López.

Recurrida: Odalis Ocauris Toribio.

Abogado: Lic. Bolívar Ureña.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 24 de mayo de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Santana y Ana Delia Gómez, dominicanos, mayores de edad, casados, agricultor y oficios domésticos, domiciliados y residentes en la casa sin número de la calle Gregorio Luperón de la ciudad y municipio de Villa Bisonó (Navarrete), cédulas de identidad y electoral núms. 096-0004301-3 y 096-0005651-0, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 5 de abril de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto por Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio contra la sentencia núm. 00068/2005 del 5 de abril de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de junio de 2005, suscrito por los Licdos. Pedro Santana y Maritza López, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de septiembre de 2005, suscrito por el Lic. Bolívar Ureña, abogado de la parte recurrida, Odalis Ocauris Toribio;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 18 de mayo de 2006, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 926 de 1935 y 684 de 1934;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de abril de 2006, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cumplimiento de contrato y daños y perjuicios, interpuesta por la señora Odalis Ocauris Toribio, contra los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio, la Tercera Sala de la Cámara Civil y

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en daños y perjuicios incoada por la señora Odalis Ocauris Toribio, contra los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio, notificada por acto No. 292-2003, de fecha ocho (8) de diciembre del dos mil tres (2003), del ministerial Carlos Cabrera; por haber sido interpuesta conforme a las reglas procesales de la materia; **Segundo:** Pronuncia el defecto contra los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio, por falta de comparecer, no obstante haber sido emplazados; **Tercero:** Ordena a los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio, entregar inmediatamente en posesión y goce de la Parcela No. 16 del Distrito Catastral No. 14, del municipio de Santiago y sus mejoras, ubicada en el sector la Mella de Villa Bisonó provincia de Santiago, a la señora Odalis Ocauris Toribio, su legítima propietaria; **Cuarto:** Dispone la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **Quinto:** Rechaza por falta de pruebas y mal fundada las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios, formuladas por la señora Odalis Ocauris Toribio, contra los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio; **Sexto:** Condena a los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Bolívar Antonio Ureña Marte, abogado que afirma estarlas avanzando; **Séptimo:** Comisiona al ministerial Ricardo Marte Checo, alguacil de estrados de Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para que notifique la presente sentencia@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, por falta de concluir de sus abogados constituidos y apoderados especiales; **Segundo:** Pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto por los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio, contra la sentencia civil No. 01322-04, de fecha siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de la señora Odalis Ocauris Toribio; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Bolívar Antonio Ureña Marte, y Luceta Piantini Ortiz, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Pablo Ramírez, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación del presente fallo@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el tribunal a-quo solamente compareció la parte intimada en apelación debidamente representada por sus abogados constituidos, quienes concluyeron solicitando: **APrimero:** Que se pronuncie el defecto por falta de concluir contra los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio; **Segundo:** Declarar el descargo puro y simple de la demanda en apelación; **Tercero:** Disponer a los señores Rafael Bienvenido Santana y Ana Delia Gómez Silverio, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Bolívar Ureña Marte y Luceta Piantini@; según consta en la sentencia atacada; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de

examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por el tribunal a quo a sostener su recurso; que dicho tribunal al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Odalis Ocauris Toribio del recurso de apelación interpuesto por Rafael Santana y Ana Valdez Gómez hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rafael Santana y Ana Valdez Gómez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 5 de abril de 2005, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Lic. Bolívar Ureña, abogado de la parte recurrida, quienes afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 24 de mayo de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do